



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**

**Juzgados de Bucaramanga, pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal
Juzgado Dieciséis (16) Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías**

Recibido correo electrónico al interior de la acción de tutela número 68001-40-88-016-2021-00048-00, presentada por el ciudadano EDINSON ADOLFO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.170.199, actuando en nombre propio, en contra de COMPENSAR EPS y AUDIFARMA S.A.

Pasa al Despacho del señor Juez muy respetuosamente para su conocimiento y se sirva ordenar, informando que el accionante remite escrito de desistimiento de la acción de tutela, informando que la vulneración de derechos fundamentales ya cesó, desistimiento que realiza de manera libre, consciente y voluntaria, conforme se verificó en llamada telefónica.

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**SILVIA JULIANA PRIETO ORTIZ
SECRETARIA**



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga, pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal
Juzgado Dieciséis (16) Penal Municipal con Funciones de Control de
Garantías
Palacio de Justicia de Bucaramanga – Sótano**

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El ciudadano EDINSON ADOLFO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.170.199, interpuso acción de tutela en protección del derecho fundamental a la salud, en contra de COMPENSAR EPS y AUDIFARMA S.A. por la no entrega oportuna de un medicamento para el tratamiento de su patología, el que conforme a las indicaciones del médico tratante, debe ser de una marca específica, en procura de que este Despacho ampare los derechos fundamentales a la salud y vida digna.

Admitida la acción y corrido el traslado a los accionados y vinculada, emitieron respuesta de fondo frente a la acción de tutela.

Por parte del accionante se remite correo electrónico, desde la dirección email señalada para efectuar sus notificaciones, en el que se informa que ya cesó la vulneración de los derechos fundamentales y le fue entregado el medicamento, por lo que al ser esa la pretensión elevada, presenta el desistimiento de la acción de tutela.



Sobre el desistimiento en el trámite de acción de tutela, la H. Corte Constitucional, al estudiar la viabilidad de presentación de dicho desistimiento, refirió lo siguiente en auto 283 de 2015:

“Así las cosas, el desistimiento de la acción de tutela sólo será procedente durante el trámite de las instancias (no en sede de revisión), siempre que se refiera a intereses personales del actor.

En ese sentido la Corte ha manifestado que: “El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias, y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario. Sin embargo, cuando este es elevado después de la escogencia de un expediente por parte de la Corte Constitucional se torna improcedente, debido a que las decisiones que adopta esta Corporación al revisar los fallos proferidos por todos los jueces cuando ejercen funciones propias de la jurisdicción constitucional se orientan a satisfacer propósitos que trascienden los intereses individuales del accionante, asociados primordialmente a la unificación de la interpretación de los derechos constitucionales y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional.”

En ese orden de ideas, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere en curso, lo que se interpreta en el sentido de que debe presentarse antes de la etapa de revisión, porque dicha fase procesal no es una instancia propiamente dicha, sino un trámite de interés público.

Por ende en el presente caso, se ve sin mayor dificultad la viabilidad de la solicitud del accionante quien tiene la legitimidad para desistir, en razón de ello, atendiendo lo previsto en la norma antes citada, habrá de accederse a lo solicitado.

En consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad y prevalencia del derecho sustancial previsto en el Decreto 2591 de 1991, este Estrado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el ciudadano EDINSON ADOLFO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.170.199, actuando en nombre propio, en contra de COMPENSAR EPS y AUDIFARMA S.A., al interior de las acción de tutela radicada bajo el número 2021-00048, por la presunta violación de su derecho fundamental a la salud y vida digna.

SEGUNDO: Ordenar la desvinculación de las entidades al ADRES, COMPENSAR EPS y AUDIFARMA S.A.

TERCERO: Ordenar el cierre y archivo de la presente tutela, conforme a lo anteriormente expuesto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgados de Bucaramanga, pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal
Juzgado Dieciséis (16) Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías

Firmado Por:

ANGELA JOHANNA CASTELLANOS BARAJAS

JUEZ

**JUZGADO 016 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8036c32e040a017e45613f1cdfb23162f08acbfd107997cdccd2231cd592a8e4**
Documento generado en 03/05/2021 09:32:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>